

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5338/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. SARGENTO RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

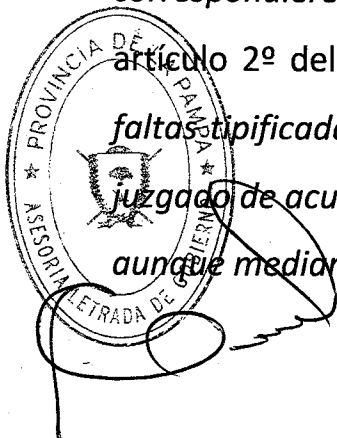
DICTAMEN ALG N° 168/23

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 175/176 que propicia la modificación de la causal de cese - baja- dispuesta por Decreto N° 1749/21 al Ex Sargento de Policía Mario Alberto RODRIGUEZ.

Recuérdese que el ex agente de policía había sido dado de baja de la institución policial mediante Decreto N° 1749/21 (fs. 173/174) por aplicación del artículo 132 inciso 8) "*por haber sido declarado por la Junta de Calificaciones como "inepto para las funciones policiales"*", por lo que deviene necesario modificar la causal de su desvinculación con la Policía de la Provincia en razón de la responsabilidad administrativa achacada en el presente expediente.

El fundamento de lo expuesto encuentra sustento legal en lo establecido por el artículo 77 (última parte) de la N.J.F. N° 1034/80, que establece: "*Igualmente, se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese*". En el mismo sentido, el artículo 2º del Decreto N° 978/81 dispone: "*El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la ley N° 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediere baja o renuncia del responsable*".



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

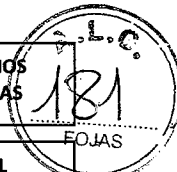
NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5338/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. SARGENTO RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 168/23

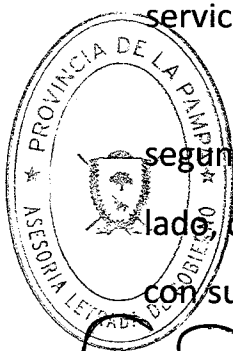
En virtud de ello, la baja del servicio previamente establecida por el Decreto N° 1749/21 no obsta a la posterior modificación por la correspondiente y procedente CESANTÍA dado que una interpretación en contrario desvirtuaría la potestad disciplinaria de la Administración Pública “...que puede ser ejercida aún después de terminada la relación de empleo público en su aspecto activo” (MARIENHOFF, “Tratado de Derecho Administrativo”, T III-B, pág. 409, Ed. ABELEDO-PERROT, Bs As. 1978).

A tal fin la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante Resolución N° 720/19 ordena la instrucción de sumario administrativo a efectos de establecer la responsabilidad disciplinaria que pudiere corresponderle al agente involucrado (fs. 49/53).

De igual manera, procede en el expediente N° 7625/2017 -anexado al presente-, a través de la Resolución N° 123/20 (fs. 99/106).

En efecto en la instrucción se acreditó: un tardío cumplimiento del agente con el traslado a la localidad de 25 de Mayo, dispuesto por Resolución N° 43/19, así como inasistencias injustificadas al servicio entre el mes de marzo y abril de año 2019.

A estas faltas, se suman las acreditadas en el segundo de los expedientes antes referenciado, donde se acreditó, por un lado, que el agente sumariado ejerció violencia física, psicológica y económica con sus dos parejas María de los Ángeles Olgún y Roció Lorena Ibáñez, y por



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5338/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO.: S/INFORMACION SUMARIA. SARGENTO RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

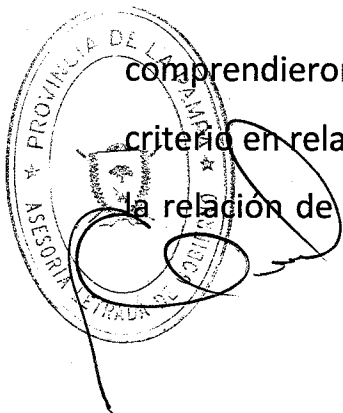
DICTAMEN ALG N° 168/23 .-

el otro, que el día 12/01/2020 fue encontrado tirado en el suelo a metros de un local bailable en estado de ebriedad, por lo que fue hospitalizado.

En consecuencia, la FIA, mediante Resolución N° 1005/22 (fs. 130/146), recomendó aplicar la sanción segregativa de cesantía, por haber incurrido en las faltas prescriptas en los artículos 57 inciso 4) y 17) y 62 incisos 1), 4) y 13) de la NJF N° 1034/80.

Así las cosas, cabe recordar que la responsabilidad disciplinaria es *“... el sistema de consecuencias jurídicas de índole sancionatorio represivo que, aplicable por la propia Administración Pública en ejercicio de poderes inherentes, el ordenamiento jurídico imputa en el plano de la relación de función o empleo público, a las conductas de agentes o ex agentes estatales violatorias de deberes o prohibiciones exigibles, o impuestos, respectivamente, por las normas reguladoras de aquella relación con el fin de asegurar, con inmediatez, el adecuado funcionamiento de la Administración Pública”* (COMADIRA J R, “La responsabilidad disciplinaria del funcionario público, en Responsabilidad del estado y del funcionario Público”, Jornadas de la Universidad Austral, Ed. Ciencias de la administración, 2001, p 590).

Este Órgano Consultivo en actuaciones que comprendieron una cuestión de similares características ha exteriorizado su criterio en relación al ejercicio de la potestad disciplinaria luego de terminada la relación de empleo al sostener *“si se ha comprobado mediante el debido*



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5338/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO.: S/INFORMACION SUMARIA. SARGENTO RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

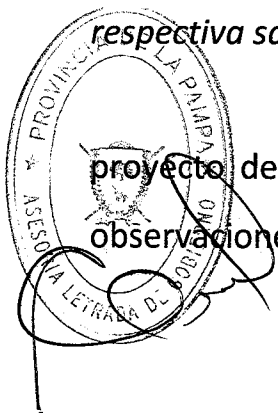
DICTAMEN ALG N°

168/23

procedimiento la existencia de la falta, no se encuentra fundamento alguno para excluir la posibilidad de sancionar la conducta infractora posterior a la extinción del vínculo. Cabe agregar que, si la subsistencia de dicho vínculo debiera ser presupuesto para la aplicación de la sanción, ésta ni siquiera podría cambiarse una vez extinguido aquel; por ello, aún cuando se haya agotado, siempre es posible cumplir con las finalidades propias de la pena” (Dictamen ALG N° 84/10)

En congruencia absoluta con lo mencionado, cabe citar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 11, en la causa “MUSA JOSÉ OSVALDO c/ Resolución 215/99- SMC Presid. de la Nación” que ha dicho que: “... *El agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta -cuando todavía reviste el carácter de empleado o funcionario- y por ende la Administración debe conservar su potestad disciplinaria hasta que, y luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de aquel acto, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en el legajo personal – tal como ha ocurrido en autos”.*

En consecuencia, luce ajustado a derecho el proyecto de decreto bajo análisis. No obstante, se efectúan las siguientes observaciones.



2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5338/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. SARGENTO RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N°

168/23

En los antecedentes correspondería mencionar la Resolución N° 720/19 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por la cual se dispone la instrucción del sumario por los hechos mencionados en primer término, esto es por *"no cumplimentar el traslado dispuesto por Resolución N° 43/19 "J" DP, notificado el 25 de febrero de 2019"* y *"no justificar su inasistencia al servicio"*.

Se sugiere reformular la redacción del párrafo quinto del considerando e invertir el orden de éste con el sexto.

Por último, suprimir el sobreseimiento dispuesto en el artículo 1° in fine.

Por ello, cumplimentadas que fueran las observaciones efectuadas por este Órgano Consultivo y previo control sobre las formas extrínsecas que debe observar el texto (gramática, ortografía y redacción) el proyecto de Decreto se encontrará en condiciones de ser puesto en consideración del Poder Ejecutivo

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



10 JUL 2023

Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa